

Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2015

No. de radicación 2015-ER-117052
solicitud:



2015-EE-087048

Señora

Asunto: Otorgamiento de licencia en salud ocupacional a egresado del SENA

Respetada señora:

En respuesta a su comunicación en referencia, le manifiesto:

CONSULTA:

"CORDIAL SALUDO SEGÚN EL ARTÍCULO 25. EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN SOCIAL Y GOZA, EN TODAS SUS MODALIDADES, DE LA ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ESTADO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS. , SOY TÉCNICO EN SALUD OCUPACIONAL EGRESADA DEL SENA, EL SIGUIENTE DERECHO DE PETICIÓN ES CON EL FIN DE SOLICITAR LA LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL YA QUE ME ESTA AFECTANDO MUCHO DE TIPO LABORAL ME FUNDAMENTO EN LA LEY 119 DE 1994 , RESOLUCIÓN 4502 DE 2012 EN SU ARTº1 RESPALDADO POR LA LEY 115 DE 1994 Y LA LEY 1562 DE 2012 MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y SALUD. EN PRIMER LUGAR ME DIRIJO A SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO DONDE POR RESPUESTA RECIBO QUE EL SENA NO ESTA VALIDADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SI NO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO POR ESTA RAZÓN NO TENGO DERECHO SEGÚN ESA ENTIDAD A LA LICENCIA , ENTONES NO ENTIENDO POR QUE YO ESTOY GRADUADA POR LA LEY 119 DE 1994 QUE EN TODO SU CONTENIDO HABLA DE TODAS LAS GARANTÍAS Y REGLAMENTACIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE TIENE EL SENA COMO INSTITUCIÓN Y REGISTRO (SNIES) AL IGUAL QUE CUALQUIER INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA DEL PAIS REGIDA Y CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN SEGUNDO LUGAR ME COMUNICO VÍA TELEFÓNICA A LA CIUDAD DE BOGOTA DIRECTAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD Y RECIBO LA MISMA RESPUESTA , MI SOLICITUD ES CON EL OBJETIVO DE HACER VALER MIS DERECHOS PUES POR QUE POR ESTA RAZÓN ESTOY ME AFECTA MI PARTE LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR Y ECONÓMICA PUES ME HAN RECHAZADO DE MUCHAS EMPRESAS POR NO TENER ESTE REQUISITO (LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL), NECESITO DE SU AYUDA PUES USTEDES SON UNA INSTANCIA SUPERIOR, ESPERO RECIBIR RESPUESTA PRONTA Y ORIENTACIÓN DE MANERA CORRECTA, ES VITAL PARA MI OBTENER DICHO REQUISITO , PARA MI FORMACIÓN PROFESIONAL Y

REALIZARME , PUES EN ESTE MOMENTO ME ENCUENTRO SIN EMPLEO POR LO ANTES YA MENCIONADO". (SIC)

NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:

Sobre el tema es necesario tener en cuenta la Ley 1562 de 2012 que establece:

"Artículo 23. Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados' a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo a su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud.

Se reconocerá la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional."

Por su parte la Resolución 4502 de 2012 por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional, establece:

"Artículo 1. Expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a éstas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en la presente resolución."

"Artículo 2: Requisitos. El otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Personas Naturales:

- 1. Fotocopia de los títulos o diplomas debidamente legalizados que demuestren el nivel académico otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de las siguientes modalidades de formación académica:*

- a. *Profesional Universitario con postgrado en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
 - b. *Profesional Universitario en un área de salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
 - c. *Tecnólogo en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
 - d. *Técnico en salud ocupacional, con título obtenido en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.*
2. *Fotocopia del documento que demuestre que el programa académico cursado es de educación formal de educación superior, conforme a lo establecido en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)" (subrayado propio)*

De acuerdo con la Ley 30 de 1992, la cual regula la educación superior, los títulos de pregrado se pueden otorgar en los niveles de técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario.

Ahora bien en cuanto a los programas ofrecidos por el SENA, es necesario distinguir aquellos que constituyen programas de educación superior, y aquellos que constituyen programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. En el primer caso, para que sean reconocidos como programas de educación superior, ellos deben tener el correspondiente Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

En cuanto a los títulos de técnico y tecnólogo otorgados por el SENA por regla general, ellos se encuentran dentro de la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y en consecuencia, no corresponden a títulos de educación superior.

En el caso concreto, será necesario consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, para verificar si el programa cursado por usted cuenta con Registro Calificado otorgado por este Ministerio, y en consecuencia correspondería a un programa de educación superior, **en el nivel tecnológico**, en cuyo caso se estaría dando cumplimiento al requisito establecido en la Resolución 4502 de 2012.

Revisado el SNIES se constata que el SENA tiene Registro Calificado para el programa académico "**Tecnología** en Salud Ocupacional", desarrollado en forma presencial en Bogotá, Código del Programa 91212. A la fecha, el SENA no tiene Registros Calificados para programas técnicos.

No obstante, será necesario que se verifique si el programa desarrollado por usted, corresponde a uno registrado en el SNIES, considerado como educación superior. Caso en el cual sería procedente la expedición de la Licencia por parte de la Secretaría

Seccional de Salud.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*"

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: